



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 29 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Adele Li Wei (Singapur)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión mantuvo un debate general sobre el tema en sus sesiones 8ª a 12ª, celebradas del 12 al 14 de octubre de 2015, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 36ª, 46ª, 53ª y 54ª, celebradas los días 30 de octubre y 12, 23 y 24 de noviembre de 2015. La reseña de los debates de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 58º, 59º y 60º (A/70/38);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (A/70/124);

¹ A/C.3/70/SR.8, A/C.3/70/SR.9, A/C.3/70/SR.10, A/C.3/70/SR.11, A/C.3/70/SR.12, A/C.3/70/SR.36, A/C.3/70/SR.46, A/C.3/70/SR.53 y A/C.3/70/SR.54.



c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/70/180);

d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/70/204);

e) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (A/70/205);

f) Nota del Secretario General por la que se trasmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/70/209);

g) Carta de fecha 2 de octubre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas por la que se transmite un resumen de las propuestas e ideas de los participantes en la Asamblea Mundial de la Mujer, celebrada en Tokio los días 28 y 29 de agosto de 2015 (A/C.3/70/3).

4. En la octava sesión, celebrada el 12 de octubre, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) formuló una declaración introductoria.

5. En la misma sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer presentó un informe oral.

6. También en la octava sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas de ONU-Mujeres respondieron las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes del Brasil, Suiza, Liechtenstein, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, la Unión Europea, el Japón, Marruecos, Colombia, el Yemen y Chile.

7. En la misma sesión, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias formuló una declaración introductoria.

8. También en la octava sesión, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas y de ONU-Mujeres respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Iraq, Colombia, Irlanda, Lituania, la República Checa, el Brasil, la Unión Europea, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Armenia, el Camerún, los Estados Unidos de América, Israel, Chile, el Yemen y Cuba y el observador del Estado de Palestina.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.7/Rev.1

9. En su 54ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” (A/C.3/70/L.7/Rev.1), que substituía el proyecto de resolución A/C.3/70/L.7 y fue presentado por la Argentina, Benin, el Brasil, Chile, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Kenya, el Paraguay, el Perú y Sri Lanka.

10. En la misma sesión, el representante de Filipinas formuló una declaración y revisó oralmente los párrafos 7 y 9 del proyecto de resolución (la revisión oral del párrafo 9 no introduce cambios en la versión en español)².

11. Posteriormente, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, China, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Ghana, Guinea, Honduras, la India, el Irán (República Islámica del), el Japón, Lesotho, Liberia, Madagascar, Marruecos, México, Nicaragua, Panamá, Rwanda, el Senegal, Timor-Leste, Uganda, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. También en su 54ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.7/Rev.1, en su forma oralmente revisada (véase el párr. 26, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.22

13. En su 46ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (A/C.3/70/L.22) presentado por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. Posteriormente Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, el representante de Dinamarca formuló una declaración.

15. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.22 (véase el párr. 26, proyecto de resolución II).

² Véase A/C.3/70/SR.54.

16. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

C. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.24 y Rev.1

17. En la 36ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Mongolia, en nombre de la Argentina, Australia, Benin, Mongolia, Panamá y el Togo, presentó un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer y la niña en las zonas rurales” A/C.3/70/L.24). Posteriormente el Brasil, el Chad, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea-Bissau, Liechtenstein, Mali, la República Centrafricana, el Paraguay y el Perú se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.24/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.24, junto con Belice, Haití, Noruega, Rwanda, Sri Lanka, Sudán del Sur y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Alemania, Angola, Argelia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, China, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, el Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la misma sesión, el representante de Mongolia formuló una declaración.

20. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.24/Rev.1 (véase el párr. 26, proyecto de resolución III).

21. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Libia, el Sudán, el Yemen y Mauritania y el observador de la Santa Sede.

D. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.68

22. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación plena de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (A/C.3/70/L.68), presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas.

23. En la misma sesión, el Vicepresidente de la Comisión (Guyana), en su calidad de facilitador del proyecto de resolución, formuló una declaración.

24. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.68 (véase el párr. 28, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente de la Comisión

25. En su 54ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos examinados en relación con la cuestión del adelanto de la mujer (véase el párr. 27).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

26. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Reafirmando también las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible⁶, y exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y fomenten su participación activa, según proceda, en los procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que promuevan el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Reafirmando además que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, y sus Protocolos Facultativos⁹, así como otras convenciones y tratados pertinentes, proporcionan un marco jurídico internacional y un conjunto integral de medidas para eliminar y prevenir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13).

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, y reconociendo que esta Agenda contempla el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los migratorios, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y reconociendo también que es necesario, entre otras cosas, poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra todos ellos,

Reconociendo la función que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), incluido su apoyo a los esfuerzos nacionales, para aumentar el acceso a las oportunidades económicas por parte de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, y poner fin a la violencia contra ellas, habida cuenta del plan estratégico de ONU-Mujeres 2014-2017¹¹, entre cuyos seis objetivos se encuentran aumentar el acceso de la mujer a las oportunidades económicas, prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ampliar el acceso de las supervivientes a los servicios pertinentes, y reconociendo la labor normativa y programática realizada por ONU-Mujeres sobre el empoderamiento de las trabajadoras migratorias,

Reafirmando los documentos finales de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹², y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹³, y sus exámenes,

Acogiendo con beneplácito la declaración política con ocasión del vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones¹⁴, y tomando nota, en particular, del compromiso de adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57º período de sesiones¹⁵ y tomando nota, en particular, del compromiso, según proceda, de seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias en los países de origen, tránsito y destino, promover y velar por el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de

¹⁰ Resolución 70/1.

¹¹ UNW/2013/6.

¹² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, Suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo¹⁶, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, en la que se reafirmó la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad,

Recordando también que en la declaración se reconoce que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas migrantes por medios como la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas, y se pone de relieve a ese respecto la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que trabajan en tareas domésticas,

Tomando nota con aprecio de la aprobación del Convenio núm. 189 y la Recomendación núm. 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011, en su 100ª reunión, y de la entrada en vigor del Convenio el 5 de septiembre de 2013, e invitando a los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo, alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008¹⁷, y la consideren, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁸ a que tomen nota de la observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010¹⁹, y la consideren, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, incluso la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, en particular de las mujeres migrantes, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión,

¹⁶ Resolución 68/4.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁹ CMW/C/GC/1.

del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y la Recomendación núm. 203 sobre las medidas complementarias para la supresión efectiva del trabajo forzoso, de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo también que va en aumento la participación de mujeres de todos los niveles de cualificación en la migración internacional, debido en gran medida a factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con el tema de la migración internacional,

Reconociendo además que parece estar creciendo la demanda de trabajo asistencial realizado por migrantes, en aquellos lugares donde la incapacidad de resolver el déficit en la materia y garantizar la prestación de servicios asistenciales públicos ha aumentado la demanda de este tipo de trabajo, particularmente en el ámbito privado, y que algunos trabajadores migratorios que trabajan informalmente como cuidadores, en especial las mujeres, se enfrentan a graves abusos contra los derechos humanos debido a la invisibilidad de su lugar de trabajo, aunque otros muchos se benefician de las oportunidades económicas que ofrece el trabajo asistencial,

Reconociendo las funciones y responsabilidades que comparten todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, y la necesidad de que cooperen, para promover un entorno que permita prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de adoptar estrategias y enfoques conjuntos y colaborativos a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo también que las trabajadoras migratorias pueden propiciar un crecimiento y un desarrollo humano equitativo, inclusivo y sostenible mediante las repercusiones económicas y sociales resultantes de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas y asistenciales,

Reconociendo además la especial vulnerabilidad y las particulares necesidades de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso de migración, desde el momento en que deciden migrar y durante el tránsito, hasta el empleo en los sectores formal e informal y su integración en la sociedad de acogida, así como durante el regreso a sus países de origen y su reintegración,

Expresando profunda preocupación por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, incluidos actos de violencia por razón de género, violencia sexual, violencia doméstica y familiar, racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y formas contemporáneas de esclavitud, entre otras, todas las formas de trabajo forzoso y la trata de personas,

Reconociendo que una de las causas principales de la explotación laboral que sufren los migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, guarda relación con la falta de escrúpulos de algunas agencias de contratación e intermediarios informales, que cobran elevadas tarifas de contratación, y observando con preocupación las denuncias de abusos cometidos por algunos empleadores y agencias de contratación,

Reconociendo también que la convergencia de la discriminación y los estereotipos basados en motivos como el sexo, la edad, la clase social, la raza y el origen étnico pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia por razón de género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que migran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁰ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Observando que el tema prioritario del 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será “El empoderamiento de la mujer y su vínculo con el desarrollo sostenible” y que la migración puede propiciar un crecimiento y un desarrollo humano equitativo, inclusivo y sostenible para los países de origen y destino, los migrantes y sus familias, y reconociendo en este sentido el papel que pueden desempeñar las trabajadoras migratorias para contribuir al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes empleadas en el sector informal de la economía y en trabajos que requieren menos cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que tal vez estén demasiado cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables debido a la escasa remuneración y a la insuficiente protección social, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 12 de junio de 2015, en su 104ª reunión, de la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo núm. 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad, y con indicadores con perspectiva de género para la investigación y el análisis, y de mantener un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas adquiridas por cada uno de los Estados Miembros y la sociedad civil al formular estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y falsos matrimonios con fines de migración, a lo cual puede contribuir, entre otros factores, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar el vínculo entre la migración y la trata de personas a fin de promover las medidas encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

²⁰ Resolución 61/295, anexo.

Reconociendo también que las vulnerabilidades que se han documentado para las trabajadoras migratorias ponen de relieve que existen contextos y cauces de migración cada vez más complejos, que pueden crear situaciones en que corra peligro la vida de los trabajadores migratorios cuando entren en otros países,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas de su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos de protección con perspectiva de género para los trabajadores migratorios, facilitando su acceso a los mecanismos de denuncia o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para vigilar la aplicación de las convenciones de derechos humanos como los procedimientos especiales pertinentes, así como los mecanismos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo para vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos laborales, con arreglo a sus respectivos mandatos, con el fin de afrontar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias²¹;

2. *Toma nota con aprecio también* del informe del Secretario General sobre el examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²², en el que se resalta, entre otras cosas, que el avance general en la aplicación de la Plataforma de Acción ha sido particularmente lento en el caso de las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, y que los grupos de mujeres marginadas, como las migrantes, corren un riesgo particular de ser objeto de discriminación y violencia;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluidos los Convenios núm. 97²³ y núm. 143²⁴ sobre los trabajadores migrantes, el Convenio núm. 181 sobre las agencias de empleo privadas²⁵ y el Convenio núm. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁸, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁷, la Convención sobre el

²¹ A/70/205.

²² E/CN.6/2015/3.

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 120, núm. 1616.

²⁴ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

²⁵ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁷ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

Estatuto de los Apátridas de 1954²⁸ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961²⁹, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, y alienta también a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³⁰;

4. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentados al Consejo en sus períodos de sesiones 17º y 20º³¹, en particular el análisis detallado que en ellos se hace de la vulnerabilidad y los desafíos que afrontan los migrantes irregulares, incluida la percepción pública negativa y el acceso limitado a la protección, la asistencia y la justicia, y del informe del Relator Especial presentado al Consejo en su 26º período de sesiones³², en particular la atención que se presta a la explotación laboral de los migrantes en su parte temática, donde se exponen algunas de las manifestaciones más comunes de la explotación laboral que afectan a los migrantes;

5. *Alienta* a todos los organismos y los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, incluso en las cadenas de suministro, y alienta también a los gobiernos a que cooperen con los organismos y los relatores especiales a ese respecto;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, conforme a las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia y la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de esas leyes, políticas y programas a fin de determinar la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, sea cual sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que consideren la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados para idear métodos innovadores que permitan promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración irregular, a que consideren la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, incluso en la migración independiente, circular y

²⁸ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

²⁹ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

³⁰ Resolución 64/293.

³¹ A/HRC/17/33 y A/HRC/20/24.

³² A/HRC/26/35.

temporaria, y, a que consideren, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes que son víctimas de violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio abusivos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que traten de resolver los factores de atracción y expulsión que propician la migración irregular de mujeres, incluida la necesidad de resolver el déficit asistencial en los países importadores de mano de obra y de regular, formalizar, profesionalizar y proteger las condiciones de empleo en el trabajo asistencial, con arreglo a la legislación nacional y las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional;

9. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias promoviendo el trabajo decente, entre otras cosas, adoptando políticas de salario mínimo y contratos modelo, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, facilitando el acceso efectivo a la justicia y medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

10. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño adoptando o reforzando medidas para respetar, promover y proteger los derechos humanos de los niños migrantes, especialmente las niñas, incluidas las no acompañadas, sea cual sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, la explotación sexual comercial, el acoso sexual y la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluso en el servicio doméstico;

11. *Insta además* a los gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las partes interesadas, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información útil y con perspectiva de género sobre los costos y beneficios de la migración, los derechos y prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y velen por que las leyes y políticas que regulan la actividad de las agencias de contratación, los empleadores y los intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres, y, cuando proceda, sus derechos laborales;

12. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, incluso, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean fáciles de usar para las mujeres, conforme a la

legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, posibles medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

13. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de diseñar e implementar actividades de alfabetización financiera para las trabajadoras migratorias y, cuando proceda, sus familias, y otros programas que puedan ayudar a que la migración contribuya de forma plena al desarrollo;

14. *Exhorta* a los Estados a que aborden las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la educación, la difusión de información y la concienciación, promoviendo su empoderamiento y su acceso al trabajo decente y, cuando corresponda, su integración en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y promoviendo su participación en la vida pública, cuando proceda;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que promuevan el acceso a servicios de atención sanitaria adecuados para las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen;

16. *Exhorta también* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen, sea cual sea su estatus migratorio, a tener acceso sin discriminación a la asistencia sanitaria de emergencia, incluso en épocas de crisis humanitaria, desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y, a este respecto, a que velen por que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación debido a un embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

17. *Alienta* a los gobiernos a que velen por que se utilicen adecuadamente las pruebas voluntarias y confidenciales del VIH y de embarazo para evitar obstáculos injustificados durante la migración y antes de ella;

18. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las empleadas en el servicio doméstico, a que incluyan en ellas medidas pertinentes de vigilancia e inspección conforme a los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos y mejoren dichas medidas, cuando proceda, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y dar a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y con perspectiva de género para presentar denuncias contra las agencias de contratación y los empleadores, incluida la posibilidad de rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

19. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes interesadas, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia, sea cual sea su estatus migratorio y con arreglo a la legislación

nacional, todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios con perspectiva de género apropiados desde el punto de vista cultural y lingüístico, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios aplicables;

20. *Exhorta también* a los gobiernos a que velen por que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales para que las trabajadoras migratorias accedan a la justicia, a que refuercen, desarrollen o mantengan marcos jurídicos y políticas específicas con perspectiva de género para atender de forma explícita sus necesidades y derechos, y a que, cuando sea necesario, adopten medidas apropiadas para reformar las leyes y políticas vigentes a fin de que contemplen sus necesidades y protejan sus derechos;

21. *Exhorta además* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia con perspectiva de género a los que las víctimas puedan acceder efectivamente y en los que sus opiniones e inquietudes puedan presentarse y tenerse en cuenta en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que velen por que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, incluso por las autoridades;

22. *Insta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

23. *Alienta* a los gobiernos a que formulen, ejecuten y perfeccionen programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, el cuerpo diplomático y consular, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones sean adecuadas y profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género;

24. *Alienta también* a los gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, a que aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso de migración y a que redoblen los esfuerzos por prevenir los actos de violencia contra ellas, enjuiciar a sus autores y proteger y apoyar a las víctimas y sus familiares;

25. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³³, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a

³³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

26. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los gobiernos, dentro de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a las mujeres y la migración internacional, y a que mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, y a que ayuden a evaluar las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

27. *Alienta* a los gobiernos a que, conforme a sus obligaciones jurídicas aplicables, formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en datos y análisis actualizados, pertinentes y desglosados por sexo, en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los gobiernos a que velen por que ese proceso cuente con recursos adecuados y por que las políticas resultantes incluyan metas e indicadores medibles, calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y contemplen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

28. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Organización Internacional del Trabajo y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos nacionales desglosados por sexo que generen datos comparables, y sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y, siempre que sea posible, sobre las violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso de migración, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familias y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

c) Favorezcan la obtención de mejores macrodatos sobre los costos de la migración y las remesas de fondos, con miras a formular y aplicar políticas apropiadas;

29. *Solicita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que adopten medidas apropiadas para tener debidamente en cuenta la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo¹⁶, celebrado en Nueva York los días 3 y 4 de octubre de 2013, a fin de

que los aspectos de la migración de las mujeres relacionados con los derechos humanos y el desarrollo humano se integren adecuadamente en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y las estrategias dirigidas a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

30. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que prosigan y redoblen sus esfuerzos y promuevan alianzas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que coordinen su labor para prestar apoyo, según proceda, a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes a fin de aumentar su repercusión mediante resultados positivos concretos para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias;

31. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada que faciliten las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se haga referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Proyecto de resolución II
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación contra la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/138, de 18 de diciembre de 2013,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 58º a 60º²;

3. *Invita* a la Presidencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General y participe en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo en relación con el tema del adelanto de la mujer;

4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención.

¹ A/70/124.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/70/38).*

Proyecto de resolución III Mejoramiento de la situación de la mujer y la niña en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, 60/138, de 16 de diciembre de 2005, 62/136, de 18 de diciembre de 2007, 64/140, de 18 de diciembre de 2009, 66/129, de 19 de diciembre de 2011, y 68/139, de 18 de diciembre de 2013,

Afirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y afirmando también que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra la mujer y la niña, son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y otros instrumentos de derechos humanos,

Tomando nota de las disposiciones relativas a la mujer y la niña en las zonas rurales que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular la Declaración⁶ y Plataforma de Acción⁷ de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁸ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas⁹, y recordando otros instrumentos, según proceda, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo¹⁰,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹¹, y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹²,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁸ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁹ Resolución 69/2.

¹⁰ Resolución 41/128, anexo.

¹¹ Resolución 70/1.

¹² Resolución 69/313, anexo.

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible responde a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Reconociendo que las mujeres rurales son agentes fundamentales para la reducción de la pobreza y que desempeñan un papel crucial para el logro de la seguridad alimentaria y de la nutrición en los hogares pobres y vulnerables y de la sostenibilidad ambiental, así como para la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando preocupación por el hecho de que las mujeres rurales siguen estando desfavorecidas económica y socialmente debido a su acceso limitado a las oportunidades y los recursos económicos, su acceso limitado o nulo a la educación de calidad, los servicios de salud, la justicia, la tierra, el agua y el saneamiento y otros recursos, así como al crédito, los servicios de extensión y los insumos agrícolas, y expresando preocupación también por su exclusión de los procesos de planificación y adopción de decisiones y la desproporcionada carga de trabajo derivada de cuidados que no son remunerados,

Reconociendo las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional¹³ y los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios¹⁴, aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, en los que la igualdad de género es uno de los principios rectores de la aplicación para contribuir a la eliminación de las disparidades existentes en relación con el acceso a la tierra y a otros recursos naturales y el control sobre ellos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según proceda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres y niñas rurales y a sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, lo cual implica, entre otras cosas:

a) Crear un entorno propicio para mejorar su situación y asegurar que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, por medios como una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente y en pie de igualdad en la formulación, la aplicación y el seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, cuyo objetivo es aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹;

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CFS 2014/41/4 Rev.1.

¹⁵ A/70/204.

b) Procurar el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyar su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, incluso mediante la promoción y protección del derecho a votar y a ser elegidas y el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas, y mediante el apoyo a organizaciones de mujeres y agricultores de las que sean miembros pequeñas agricultoras y agricultoras de subsistencia, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de las mujeres rurales;

c) Promover las consultas con las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, la elaboración y la ejecución y el seguimiento de programas y estrategias de igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y desarrollo rural;

d) Asegurar que se tengan en cuenta las perspectivas de las mujeres rurales y que estas participen en la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y actividades relacionadas con la prevención de conflictos, la mitigación de las situaciones posteriores a conflictos, la mediación para la paz, los efectos del cambio climático y las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomar medidas apropiadas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas rurales;

e) Integrar la perspectiva de género en la formulación, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de políticas, planes y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, cuando haga falta, asegurando la coordinación entre los ministerios competentes y los encargados de la formulación de políticas sobre género, los mecanismos en materia de género y otras organizaciones e instituciones gubernamentales pertinentes con conocimientos especializados en el ámbito del género, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y las políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;

f) Incorporar una perspectiva de género a los procesos de adopción de decisiones y la gobernanza de los recursos naturales, sacando el máximo provecho de la participación e influencia de las mujeres en la gestión del uso sostenible de los recursos naturales, y aumentar la capacidad de los gobiernos, la sociedad civil y los asociados para el desarrollo con el fin de comprender y abordar mejor las cuestiones de género en la gestión y gobernanza de los recursos naturales;

g) Fortalecer las medidas, incluida la generación de recursos, destinadas a mejorar la salud de las mujeres, incluida la salud materna, mediante la atención de las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y nutrición y sus necesidades básicas, la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de todas las edades de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud física y mental, así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, incluidos la atención de la salud prenatal y posnatal, la atención obstétrica de urgencia, la planificación familiar, la información y la educación, el fomento del conocimiento, la concienciación y el apoyo para la eliminación de las

prácticas nocivas y la prevención, el tratamiento y la atención de infecciones de transmisión sexual, como el VIH, y garantizando el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶, la Plataforma de Acción de Beijing⁷ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

h) Promover infraestructuras sostenibles, el acceso al agua potable y al saneamiento y prácticas seguras de preparación de alimentos y calefacción para mejorar la salud y la nutrición de las mujeres y las niñas del medio rural;

i) Dedicar inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de las mujeres rurales, incluidas las relativas a su seguridad alimentaria y nutricional y la de sus familias, y a promover un nivel de vida adecuado para ellas, condiciones de trabajo dignas y el acceso a los mercados locales, regionales y mundiales mediante una mayor disponibilidad, accesibilidad y utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, la ciencia y la tecnología, los servicios locales, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización, medidas de apoyo social y servicios de atención de la salud que comprendan la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, incluidos sus aspectos psicosociales, y servicios de apoyo;

j) Elaborar y aplicar políticas y marcos jurídicos nacionales que promuevan y protejan el pleno disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y crear un entorno que no tolere violaciones ni abusos de sus derechos, como la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia y discriminación basadas en el género;

k) Asegurar que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructuras, con especial atención a la prestación de apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

l) Valorar y apoyar la función y contribución cruciales de las mujeres rurales, en particular de las mujeres indígenas de las zonas rurales, en la conservación y el uso sostenible de los cultivos tradicionales y la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras, que constituye una contribución importante a la seguridad alimentaria y de la nutrición;

m) Promover los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, lo que incluye garantizar su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros y a infraestructuras y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, y asegurar que sus prioridades y

¹⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

necesidades se incorporen plenamente en las políticas y los programas, por ejemplo mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

n) Preparar programas de asistencia y servicios de asesoramiento de carácter específico para promover las aptitudes de las mujeres rurales en materia económica, concretamente en cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionar microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

o) Apoyar a las mujeres emprendedoras y las propietarias de pequeñas explotaciones agrícolas, incluidas las agricultoras de subsistencia, manteniendo las inversiones públicas y el fomento de la inversión privada en la mujer rural a fin de superar las diferencias por motivo de género y facilitando su acceso a servicios de extensión y servicios financieros, insumos agrícolas y tierras, abastecimiento de agua potable y para el riego, mercados y tecnologías innovadoras;

p) Movilizar recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, para que las mujeres tengan más fácil acceso a los planes de ahorro y crédito existentes, así como a programas específicos que proporcionan a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos para potenciar su capacidad en materia económica;

q) Procurar garantizar y mejorar el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres rurales a oportunidades de trabajo decente en la agricultura y en otros sectores, apoyar y promover oportunidades en pequeñas empresas, empresas sociales sostenibles y cooperativas, y mejorar las condiciones de trabajo;

r) Invertir en infraestructuras y en tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, en especial en las zonas rurales, lo cual redundará en beneficio de las mujeres y las niñas reduciendo su carga de actividades domésticas y dando la oportunidad a las niñas de asistir a la escuela y a las mujeres de trabajar por cuenta propia o participar en el mercado de trabajo;

s) Tomar medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y niñas y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas y promover la responsabilidad compartida en el hogar con miras a reducir y distribuir de manera igualitaria la carga de ese trabajo no remunerado;

t) Apoyar el empleo remunerado de la mujer rural en los sectores no agrícolas, incluido el sector informal, para mejorar sus condiciones de trabajo, aumentar su acceso a los recursos productivos, invertir en la infraestructura correspondiente, los servicios públicos y tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, promover el trabajo remunerado de la mujer rural en la economía formal y abordar las causas estructurales y subyacentes de las difíciles condiciones de vida de las mujeres rurales;

u) Promover programas y servicios que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con sus responsabilidades familiares y que alienten a los hombres a compartir en forma equitativa con las mujeres las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y otras responsabilidades relativas a cuidados;

v) Formular estrategias para reducir la vulnerabilidad de las mujeres ante los factores ambientales y los efectos del cambio climático y promover al mismo tiempo

la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres rurales en la protección del medio ambiente;

w) Considerar la posibilidad de aprobar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

x) Remediar la falta de datos de calidad, accesibles, actualizados y fidedignos desglosados por sexo y edad y de información estadística sobre discapacidades, a fin de facilitar la medición de los progresos y asegurar que nadie se quede atrás haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de las mujeres figure en las estadísticas oficiales, y elaborar una base de investigación sistemática y comparativa sobre las mujeres rurales que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

y) Fortalecer la capacidad de las oficinas nacionales de estadística y otras instituciones gubernamentales pertinentes para reunir, analizar y difundir datos desglosados por sexo, edad y discapacidad y estadísticas de género respecto de, entre otras cosas, la utilización del tiempo, el trabajo no remunerado, la tenencia de la tierra, la energía, el agua y el saneamiento, para brindar apoyo a las políticas e iniciativas destinadas a mejorar la situación de las mujeres y niñas rurales;

z) Preparar, revisar y aplicar leyes para asegurar que las mujeres rurales disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluidos iguales derechos que el hombre a los recursos económicos, el acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, la tecnología nueva apropiada y los servicios financieros, incluida la microfinanciación, y aplicar reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información, y para asegurar la igualdad de acceso a la justicia y a los servicios de asistencia jurídica;

aa) Apoyar un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género, orientado a atraer y retener a mujeres estudiantes y profesoras y que tome en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que las afectan, lo que incluye un diálogo de ámbito comunitario en que participen mujeres y hombres y niñas y niños;

bb) Promover la educación, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres del medio rural y agrario mediante el uso de tecnologías accesibles y apropiadas y de los medios de comunicación, y tomar medidas concretas para mejorar las aptitudes, la productividad y las oportunidades de empleo de las mujeres rurales mediante programas de enseñanza y capacitación técnica, agrícola y profesional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y todos las demás instancias pertinentes a que promuevan el acceso de los hogares rurales encabezados por mujeres a los servicios de protección social;

4. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que

incluyan y apoyen en sus programas y estrategias el empoderamiento de las mujeres rurales y sus necesidades específicas;

5. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente y en pie de igualdad en las actividades de ese sector, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y las niñas del medio rural como usuarias activas de información y asegurar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones mediante la adopción de medidas educativas apropiadas para eliminar los estereotipos de género sobre las mujeres en el ámbito de la tecnología;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de las mujeres rurales, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los informes que les hayan presentado;

7. *Invita* a los gobiernos a que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres rurales, por medios como la formación empresarial, y adopten estrategias de desarrollo rural y una forma de producción agrícola que tengan en cuenta las cuestiones de género y las relativas al clima, incluidos los marcos presupuestarios y las medidas de evaluación correspondientes, y aseguren que las necesidades y prioridades de las mujeres y las niñas rurales se atiendan de forma sistemática y que estas puedan contribuir de manera efectiva a la mitigación de la pobreza, a la erradicación del hambre y a la seguridad alimentaria y nutricional;

8. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión del empoderamiento de las mujeres rurales de manera oportuna y apropiada;

9. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a que sigan celebrando anualmente, el 15 de octubre, el Día Internacional de las Mujeres Rurales, proclamado por la Asamblea General en su resolución 62/136;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

**Proyecto de resolución IV
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y
plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de
Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 69/151, de 18 de diciembre de 2014, y recordando también la sección de la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, titulada “Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Profundamente convencida de que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio³, la Cumbre Mundial 2005⁴, la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵, el acto especial de la Asamblea General de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁶, la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015⁷, y en otras grandes cumbres y conferencias y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Observando que en 2015 se conmemoró el 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y, a este respecto, acogiendo con beneplácito las actividades

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 65/6.

⁶ Resolución 68/6.

⁷ Resolución 70/1.

de examen realizadas por los gobiernos y haciendo notar las contribuciones de todos los demás interesados pertinentes y los resultados del examen,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Reunión de Dirigentes Mundiales sobre la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, que tuvo lugar el 27 de septiembre de 2015, y las promesas hechas por los gobiernos en este sentido,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas y reconociendo la necesidad de que estas se apliquen,

Acogiendo con beneplácito también el fortalecimiento de la capacidad de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y su experiencia en el cumplimiento de su mandato,

Encomiando a ONU-Mujeres por el apoyo constante que presta a los procesos intergubernamentales, en particular respecto de los vínculos entre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 64/289, en la que decidió que los recursos necesarios para prestar servicios a los procesos intergubernamentales normativos se financiarían con cargo al presupuesto ordinario,

Tomando nota de las actividades realizadas por el Fondo para la Igualdad entre los Géneros y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer,

Reconociendo que la participación y la contribución de la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, son importantes para el éxito de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en particular en el contexto del 20º aniversario de la aprobación de la Plataforma de Acción,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, lo cual es pertinente para todas las cuestiones que examinan sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, y también para las resoluciones relativas a cuestiones que no se limitan a los asuntos sociales, humanitarios, culturales, económicos y financieros,

Reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y

sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Reafirmando además los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁸ y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁹,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y la niña y los roles estereotipados de niños y niñas, hombres y mujeres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reafirmando la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA¹⁰ y la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA, aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el SIDA, celebrada el 10 de junio de 2011¹¹, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció que la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer eran fundamentales para reducir la vulnerabilidad de las mujeres al VIH y el SIDA,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los cuadros directivos y de categoría superior, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹²,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz y destacando la necesidad de su participación en esos procesos, en particular en los niveles de responsabilidad decisoria, y observando a este respecto que en 2015 se conmemoró el decimoquinto aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así

⁸ Resolución 63/239, anexo.

⁹ Resolución 69/313, anexo.

¹⁰ Resolución S-26/2, anexo.

¹¹ Resolución 65/277, anexo.

¹² A/69/346 y Corr.1.

como la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³;

2. *Reafirma* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones², afirma la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones con ocasión de conmemorarse los 20 años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁴ y afirma también su compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y el seguimiento de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas; y alienta a la Comisión a que contribuya a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a fin de acelerar el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁵ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y acoge con beneplácito a ese respecto la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹⁶ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren esa posibilidad, y exhorta a los Estados

¹³ A/70/180.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, Suplemento núm. 7* (E/2015/27), cap. I, secc. C, resolución 59/1.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él a que hagan lo propio;

6. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños para que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que la violencia causa a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a que denuncien toda forma de violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “Unidos para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, así como la plataforma de promoción y movilización social de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) “Di NO – ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, así como la campaña “Él por Ella” de ONU-Mujeres ;

7. *Reitera* la importancia y el valor del mandato de ONU-Mujeres y acoge con beneplácito el liderazgo de la Entidad al proporcionar una voz firme para las mujeres y las niñas a todos los niveles y sus iniciativas encaminadas a apoyar los procesos intergubernamentales de manera que estos contribuyan plenamente al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la realización de sus derechos humanos;

8. *Observa con preocupación* que actualmente ONU-Mujeres tiene que recurrir a contribuciones voluntarias para poder cumplir su mandato de prestar servicios a los procesos intergubernamentales normativos y pone de relieve la necesidad de que se aplique plenamente a este respecto su resolución 64/289;

9. *Reafirma* la importante función que tiene ONU-Mujeres de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

10. *Observa con aprecio* el importante y gran trabajo realizado por ONU-Mujeres con miras a aumentar la eficacia y coherencia de la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas, y exhorta a la Entidad a que continúe apoyando la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas como parte esencial de su labor y prosiga con sus iniciativas para acelerar las medidas en todo el sistema de las Naciones Unidas;

11. *Acoge con beneplácito* el compromiso de ONU-Mujeres de prestar apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para elaborar y reforzar las normas, las políticas y los estándares en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, así como de integrar la perspectiva de género en los marcos normativos y de políticas sectoriales, de conformidad con su mandato, y alienta a la Entidad a que siga promoviendo la necesidad de incorporar y fortalecer la perspectiva de género en la labor de los órganos y procesos intergubernamentales y las oportunidades al respecto, y proporcione asistencia técnica, a solicitud de los

Estados Miembros, con el fin de fortalecer la perspectiva de género en las resoluciones y otros resultados;

12. *Reconoce* el importante papel que desempeña ONU-Mujeres en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y el papel central que desempeña en la prestación de apoyo a los Estados Miembros, la coordinación del sistema de las Naciones Unidas y la movilización de la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes a todos los niveles en apoyo de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y exhorta a ONU-Mujeres y al sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan apoyando la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a nivel internacional, regional, nacional y local, entre otras cosas mediante la incorporación sistemática de las cuestiones de género, la movilización de recursos para obtener resultados y el seguimiento de los progresos realizados con datos y sistemas de rendición de cuentas sólidos;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten los fondos que destinan al presupuesto de ONU-Mujeres haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con fondos suficientes para que ONU-Mujeres pueda ejecutar su plan estratégico con prontitud y de manera efectiva y la persistente dificultad de movilizar recursos financieros para lograr sus objetivos;

14. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General mediante, entre otras cosas: el fortalecimiento de la aplicación de leyes, políticas, estrategias y actividades de programas para todas las mujeres y las niñas; el apoyo y fortalecimiento de los mecanismos institucionales para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles; la transformación de las normas discriminatorias y los estereotipos de género y la promoción de normas y prácticas sociales que reconozcan el papel positivo y la contribución de las mujeres y eliminen la discriminación contra las mujeres y las niñas; el aumento significativo de la inversión para subsanar las deficiencias en materia de recursos, en particular mediante la movilización de recursos financieros de todas las fuentes, incluida la movilización y asignación de recursos nacionales y el otorgamiento de una mayor prioridad a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la asistencia oficial para el desarrollo a fin de aprovechar los progresos alcanzados y asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente y contribuya a la aplicación de la Plataforma de Acción; el fortalecimiento de la rendición de cuentas para el cumplimiento de los compromisos existentes; y una mejora del desarrollo de la capacidad, la reunión de datos, la supervisión y la evaluación, y un mayor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y acceso a ellas;

15. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la

aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, las recomendaciones de la Comisión, acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos realizados en relación con los temas prioritarios, y alienta a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, a que incorporen en su labor los resultados de la Comisión;

16. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, incorporen sistemática y estratégicamente en la labor que realizan las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que, entre otras cosas, aseguren un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y, a este respecto, alienta a ONU-Mujeres a que siga utilizando mecanismos concretos de presentación de informes basados en resultados y asegure la coherencia, uniformidad y coordinación entre los aspectos normativos y operacionales de su labor;

17. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen y aceleren sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, veinte años después de su aprobación, y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

18. *Reitera* su exhortación al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, a través de instancias como el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y mecanismos como el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos y programas y los organismos especializados, a que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres, las conferencias y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento, incluidos los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012, la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en 2014, la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en 2015, la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en 2015, y la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, celebrada en 2015;

19. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los procesos intergubernamentales, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), aborden sistemáticamente perspectivas de género en sus procesos preparatorios y en sus documentos finales, y

exhorta también a los Estados a que aseguren la reflexión sobre la incorporación de la perspectiva de género en los debates de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático cuando elaboren un nuevo acuerdo sobre el cambio climático;

20. *Reitera* que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

21. *Alienta* enérgicamente a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

22. *Exhorta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que alienten a los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer a que participen en los procesos intergubernamentales por medios como el aumento de las actividades de extensión, la financiación y la creación de capacidad;

23. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que soliciten sistemáticamente que se incluya la perspectiva de género en los informes del Secretario General y demás aportes que se presenten en el contexto de los procesos intergubernamentales;

24. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorporen sistemáticamente perspectivas de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y datos desglosados por sexo y edad, y que las conclusiones y recomendaciones sobre nuevas medidas aborden las diferentes situaciones y necesidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y, a este respecto, solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

26. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por ejemplo, mediante la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y también velando por que todo el personal, especialmente el que trabaja sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto,

incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

27. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la aplicación de medidas, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar los avances, y la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que identifiquen y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular de los cuadros directivos y de categoría superior, incluidos los de misiones de mantenimiento de la paz;

28. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, entre otros medios con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 60º y 61º y que informe a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impidan alcanzar la paridad entre los géneros, con recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas presentadas anualmente por las entidades de las Naciones Unidas, en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, especificando su nacionalidad y su función, en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

29. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional, nacional y local, lo que incluye mejorar el seguimiento y la presentación de informes sobre los progresos en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y lograr la paridad entre los géneros;

30. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional juega un papel esencial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

31. *Alienta* a sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, así como al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial a la luz del análisis que figura en el informe del Secretario General¹¹ y de la naturaleza intersectorial de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, a que sigan avanzando en la incorporación de la perspectiva de género en su labor;

32. *Alienta* al Secretario General a que señale a la atención del sistema de las Naciones Unidas las conclusiones de su informe a fin de fortalecer el seguimiento de esas conclusiones y acelerar la aplicación de la presente resolución;

33. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas a que intensifiquen la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores y en todos los ámbitos del desarrollo;

34. *Solicita* al Secretario General que la informe, cada dos años, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer” sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones.

27. Asimismo, la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con el adelanto de la mujer

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos presentados en relación con el tema del programa titulado “Adelanto de la mujer”:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 58º, 59º y 60º¹;
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (A/70/124)²;
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias³.

¹ A/70/38.

² A/70/124.

³ A/70/209.